

- 1 -
- Auto -

5669/12

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.469

Contra *Lorenzo Laplaza Romeo*

de

El Frago

Lg.º 2



Juzgado de Instrucción designado *Gea*

Fecha de Incoación *3-10-38*

Fecha de remision a la 5.ª Region Militar *17-2-39*

Al Tribunal Regional en 13 NOV. 1939

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Lorenzo Laplaza Romeo

vecino de

El Frago

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Lorenzo Laplaza Romeo

vecino de El Frago

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

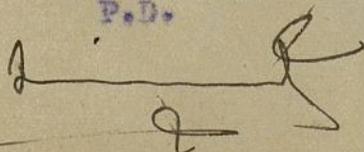
Juez Instructor del expediente a Don al del Partido de Ejea de los Caballeros

~~Juez de Instrucción de~~ al que se

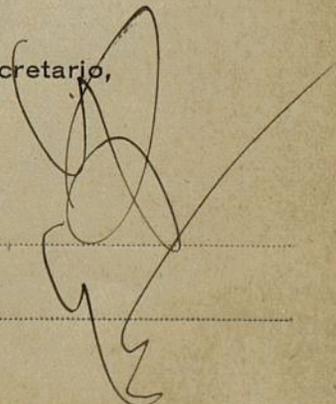
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se sirven al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la tienda de venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

En esta Jefatura se reciben instancias del personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos con peticiones diversas; y no existiendo en este Ministerio datos ni antecedentes con respecto a los mismos, no es posible resolver dichas peticiones con la rapidez que se desea.

Con el fin de evitar estas dificultades, y con el objeto de que este Ministerio posea datos referentes a todo el personal, sin distinción alguna, perteneciente a dichos Centros,

Esta Jefatura ha dispuesto que el personal docente, administrativo, subalterno y de otros servicios de los mencionados Centros, remita a este organismo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el "Boletín Oficial", los datos que a continuación se expresan:

1.º Hoja de servicios en la que se consignarán las siguientes circunstancias:

a) Establecimiento a que pertenece y en dónde presta sus servicios.

b) Nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de nacimiento con expresión de día, mes y año.

c) Cargo que desempeña, forma de ingreso (si ha sido por concurso de méritos, oposición, etcétera), tiempo de servicios, sueldo o gratificación que ha disfrutado y que disfruta en la actualidad, con cargo a qué presupuesto, si del Estado, provincia o municipio.

2.º Copia, debidamente autorizada, de los títulos administrativos (nombramiento), con diligencia de posesión.

3.º Los funcionarios a quienes comprenda esta circular y tengan su centro en capitales no liberadas podrán legalizar los documentos interesados en cualquier Centro docente de la capital donde residen, para lo cual deben exhibir a la Autoridad autorizante los comprobantes de los extremos que consignen en ellos. Si por circunstancias excepcionales no pudiesen aportar los justificantes, serán sustituidos por una declaración jurada, extendida por el interesado, la que se archivará en el Centro en donde se verifique la legalización.

Los documentos expresados anteriormente serán reintegrados conforme a la vigente ley del Timbre y Orden de 3 del actual ("Boletín Oficial" del día 4).

Vitoria, 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores y Personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos"

(Del "B. O. del Estado", núm. 94, de fecha 2 de octubre de 1938).

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Ibáñez Bona, vecino de Magallón.
(Expte. 2.849).

Felipe Gil Gascón, vecino de id.
(Expte. 2.874).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.356.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 19 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Angel Gállego, vecino de El Frago.
(Expte. 5.454).

Benito Angel Biescas, vecino de id.
(Expte. 5.455).

Francisco Aranda Palacios, vecino de id.
(Expte. 5.456).

Gregorio Aranda Palacios, vecino de id.
(Expte. 5.457).

Hermenegildo Bardallur Expósito, vecino de id.
(Expte. 5.458).

Francisco Beamonte Palacio, vecino de id.
(Expte. 5.459).

Juan Beamonte Palacio, vecino de id.
(Expte. 5.460).

Juan Bernués Angel, vecino de id.
(Expte. 5.461).

Angel Bernués Labarta, vecino de id.
(Expte. 5.462).

Florencio Bonaluque Ardevines, vecino de id.
(Expte. 5.463).

Francisco Casabona Beamonte, vecino de id.
(Expte. 5.464).

Pablo Cirés Castán, vecino de id.
(Expte. 5.465).

Francisco Delma Felipe, vecino de id.
(Expte. 5.466).

Avelino Jiménez Luna, vecino de id.
(Expte. 5.467).

Anselmo Laplaza Romeo, vecino de id.
(Expte. 5.468).

Lorenzo Laplaza Romeo, vecino de id.
(Expte. 5.469).

Trinitario Luna Abadía, vecino de id.
(Expte. 5.470).

Félix Luna Bernués, vecino de id.
(Expte. 5.471).

Tomás Orella Rizo, vecino de id.
(Expte. 5.472).

Julio Romeo Jiménez, vecino de id.
(Expte. 5.473).

Andrés Tolosana Mallada, vecino de id.
(Expte. 5.474).

Benjamín Tolosana Mallada, vecino de id.
(Expte. 5.475).

Pascual Tolosana Berges, vecino de id.
(Expte. 5.476).

Restituto Biescas Beamonte, vecino de El Frago.
(Expte. 5.477).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.437.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del día 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia siguiente:

Vicente y Abad (Cortes de Aragón, 38 y 40, Zaragoza) solicitan autorización para ampliar industria de fabricación de medias y calcetines, suponiendo la ampliación los siguientes aumentos:

De capital: 150.000 pesetas.

De producción: Alternativamente, 80 a 100 docenas de calcetines, ó 60 a 80 docenas de medias, todo ello en jornada diaria de dieciséis horas. (Calidades medias).

De personal: 40 operarias.

De maquinaria: 30 máquinas circulares de diversos tipos, con sus bobinadoras y aparatos de acabado, procedentes de una fábrica que se encontraba parada, situada en zona liberada.

Importaciones necesarias: Pequeñas piezas de recambio e hilos mercerizados, sustituibles por algodones americanos.

Plazo de instalación: Diez a quince días después de concedida la autorización.

Se justifica la ampliación proyectada por suplir una necesidad apremiante en el momento, y posteriormente por emplear primeras materias en su mayoría de producción nacional, ocupar operarios españoles y proporcionar ventaja a los consumidores de la región al acercarlos el centro de producción.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe interino, J. Santandreu Averly.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.293. — Ateca

Cuentas municipales.

5.318. — Longares

5.393. — Luna

Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Sorenzo Laplaza Romeo
vecino de El Frago, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 5.469

Número en el Juzgado 478

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernández Espinar

Nº 478

Directivo marxista

14 OCT. 1938

A 2

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Lorenzo Laplaza Romeo de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5409

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de Ijea de los Caballeros

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

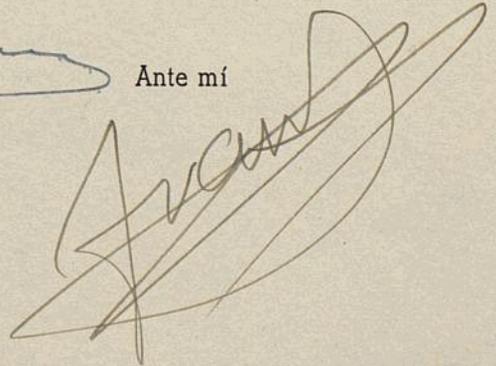
24

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros catorce de Octubre
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

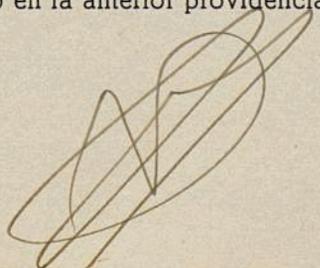
Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Lorenzo Laplaza Romeo, vecino de El Frago, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria. Y para recibir las declaraciones, librese orden a El Frago.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Ante mí 

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



3/5

Lozano La Plaza Primes del pueblo del Frago

La persona cuyo nombre encabeza la presente nota informativa, se la acusa como responsable de la provocación del Alzamiento Nacional, por haber pertenecido afiliado con carácter de voluntario a la sociedad de Unión General de Trabajadores del pueblo del Frago y haber desempeñado el cargo de Vocal de la Directiva, esta es calificada en actuación marxista, según los datos reservados adquiridos por el que suscribe, entre las personas de orden agitados al servicio del Alzamiento Nacional al rededor de la patria, de la legalidad de la resistencia del interior, de muy moderada.

Luna 31 de octubre de 1.938. - III Año Triunfal
El Comandante del puesto



Lozano de el
Munido

Alcaldía de El Frago Provincia de Zaragoza.

64

Dn. Manuel Berges Beamonte, Alcalde
de El Frago.

Informo: Que Lorenzo Laplaza Romeo,
vecino de éste pueblo, su actuación política fué
contraria al Glorioso Movimiento Nacional, el
cual estaba afiliado a la Unión General de Traba-
jadores.

y para que conste expido el presente
en El Frago a veintisiete de octubre de mil no-
vecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Manuel Berges

8
2

En el expediente que instruyo bajo el n.º 478 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Sorenzo Sanlaza Romeo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. la presente orden cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva la presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 14 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpuru

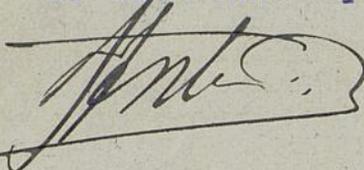


Señor JUEZ MUNICIPAL DE

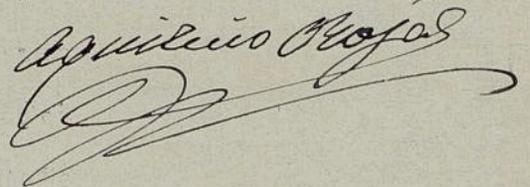
videncia . Cúmplase cuanto por el Sr. Juez Instructor del
Juez . partido se interesa por el presente mandamiento
Sr. Romeo. y al efecto cíteseles en forma legal a la vez q
a los vecinos Dn. Antonio Beaumont Sabate y Dn. Restituto Ara Meues
Restituto Ara Meues a fin de que comparezcan ante este
Juzgado a prestar declaración en el día _____ hora de las ____
de los corrientes y hecho devuelvase por el conducto rec
bido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal del mar-
gen en El Frago a cinco de noviembre de mil novecientos trein-
ta y ocho III Año Triunfal.

El Juez municipal.

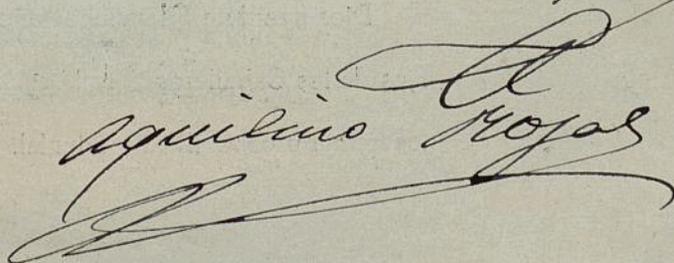


Ante mi
El Secretario.

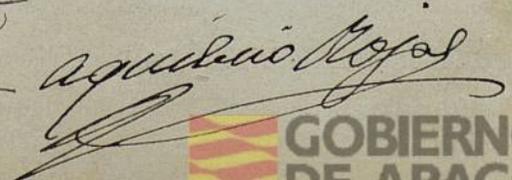
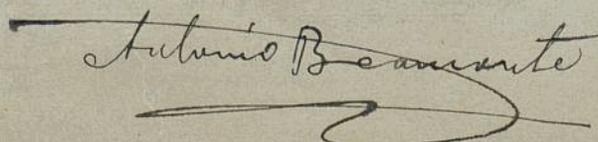
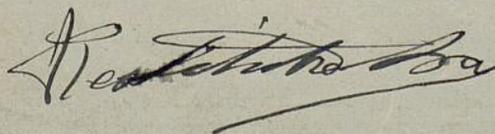


Citación-- Segidamente teniendo a mi presencia en los extra-
dos del Juzgado al sujeto Lorenzo Laplana Meues
de esta vecindad le hice saber lei y notifique la anterior
providencia y le cite en forma para la comparecencia de de-
claración que viene acordada enterado y citado firma con-
migo de que certifico.

Lorenzo Laplana



Otra-- Acto seguido yo el Secretario hice otra igual citación
a los vecinos Dn. Antonio Beaumont Sabate y Dn.
Restituto Ara Meues para la declaración acor-
dada en estos actos quedan enterados y citados y firman con-
migo de que certifico .



Declaración del inculpaado Lorenzo Laplaza Nuevo

208

En el pueblo de El Frago a ^{veinte} de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante Dn. Antonio Romeo Alvarado, Juez municipal del mismo y de mí el Secretario de este Juzgado, comparece en los extrados del mismo Dn. Lorenzo Laplaza Nuevo, casado, mayor de edad, profesión pericultor y vecino de esta Villa, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y después de haber ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado se le interrogó por dicho Sr. Juez al tenor del despacho que encabeza estas diligencias y enterado contesta:

Que es vecino de esta localidad y como tal estuvo afiliado a la Unión General de Trabajadores de esta Villa, y que le hicieron formar parte de la Junta, por espacio de unos meses, y que no firmó ni autorizó ningún servicio a su mismo.

Que las móviles que le hicieron a pertenecer a dicha asociación fue por que le obligaron

que lo declarado es la verdad y cuanto puede decir en descargo de Juramento que tiene prestado y leído que le ha sido se afirma y ratifica en ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Lorenzo Laplaza

Aguilón Rojas

Declaración de Antonio Beaumont Sabasta

Seguidamente y ante la presencia del propio Sr. Juez y Secretario se hizo comparecer a D. Antonio Beaumont Sabasta, vecino de esta Villa, casado, mayor de edad profesión labrador presta juramento en forma legal y habiendo ofrecido decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado le fué acto seguido el tenor de los móviles del despacho origen de esta su declaración y enterado contesta:

Que conoce a su convecino Lorenzo Laplaza Nuevo y que no le tiene con parentesco ni amistad íntima.

Que le consta estaba asociado en la Unión General de Trabajadores de este pueblo, y que formó parte de la antedicha organización

Que respecto a su ideología política al estar afiliado en la Unión General de Trabajadores fue de contrario al alineamiento Nacional, por tan dase promovidamente

que lo declarado es cierto y cuanto puede decir en descargo del Juramento que tiene prestado y leído que le fué se afirma y ratifica en ello y lo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Antonió Beaumont
Agustino Rojas

otra--de Dn. Restituto Ora Nuevo

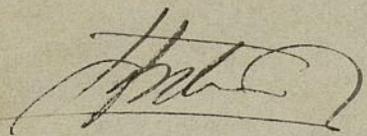
En la ciudad y ante el mismo Sr. Juez y Secretario constituidos en Audiencia comparece Dn. Restituto Ora Nuevo, casado, mayor de edad, profesión ^{practicante} vecino de este Villa presta Juramento en forma legal y promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole sobre lo conducente al despacho que encabeza estas diligencias, bien enterado contesta

Que conoce a su concurrido Lorenzo Laplaza Nuevo y que no le une con el persecutor ni intimidad alguna.

Que le consta está afiliado a la Unión General de Trabajadores de este pueblo y que forma parte de la Junta de dicha asociación.

Que respecto a su ideología de cosecha contraria al planismo monárquico Nacional, no siendo muy significante.

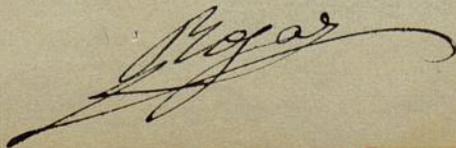
que lo declarado es cierto y cuanto puede decir en descargo del Juramento que tiene prestado y leído que le fué se afirma y ratifica en ello y lo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Restituto Ora

Agustino Rojas

Remisión-- El Frago a 8 de noviembre de 1.938.

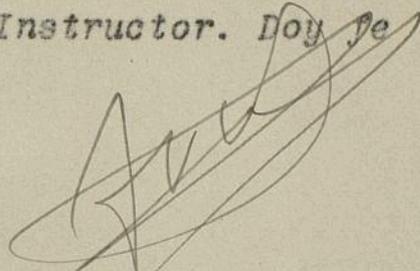
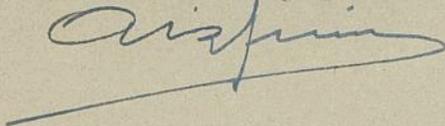


PROVIDENCIA, JUEZ
AIZPUN ANDUEZA.

79
Ejea de los Caballeros veinticinco de No-
viembre de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden unase al expediente de que di-
mana, y librese otra al mismo Juzgado Municipal de El Fra-
go, para que se amplie la informacion testifical con per-
sonas que por conocer la actuacion del inculpado puedan
declarar con certeza sobre su actuacion en relacion con
los casos a que se refiere la Circular de 9 de Febrero de
1.937, inserta en el B.O. de la Provincia de 12 del mismo
mes y año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe



8
10

Auto. ~ Ejea de los Caballeros *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete. *ocho*.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y carta-orden.

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a *Lorenzo Laplaza Romeo*, vecino de *El Frago*, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. de las J.O.N.S. acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente *habiendosele oído personalmente*

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. *Lorenzo Laplaza Romeo* a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

Edmundo Arsuaga

[Signature]

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

[Signature]

9
21

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de El Frago

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo al vecino de esta
localidad Lorenzo Laplaza Romeo
por su oposicion al Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Noviembre de 1938. III Año Triunfo



Edmundo Caspary

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se amplie la informacion testifical practicada con personas que por conocer la actuacion del inculpado pueden declarar con certeza sobre su actuacion en relacion con los casos a que se refiere la Circular de 9 de Febrero de 1.937. inserta en el B.O. de la Provincia de 12 de mismo mes y año.

videncia
Juez
Sr Morreo

Cumplido cuanto por el Sr Juez de Instrucción de la Jca de los Caballeros, se interceda en el presente mandamiento y al efecto citare en forma legal a los vecinos Su Señoría de quanto Boryel y Fedoro Noures Millas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración el día y hora del actual libro de los once y treinta de octubre a su precedencia por el conducto recibido, lo mandado y firmado el Sr Juez municipal del margen en El Grajo a 14 de diciembre de mil noventa y cuatro = 111 edic 2m jul.

El Juez

Auto mi

El secretario = actas

Humilde Miguel

Citacion = Seguidamente teniendo a mi presencia en las extradas del Juzgado a los vecinos Su Señoría de quanto Boryel y Fedoro Noures Millas les hice saber lei y notifiqué su deber por providencia y les cito en forma por la comparecencia que viene mandada, en te virtud y citados firmo en comargo el secretario de que certifico.

Silvio Lognorta J. Miguel = J. actas
Fedoro Noures

Declaracion de Su Señoría de quanto Boryel

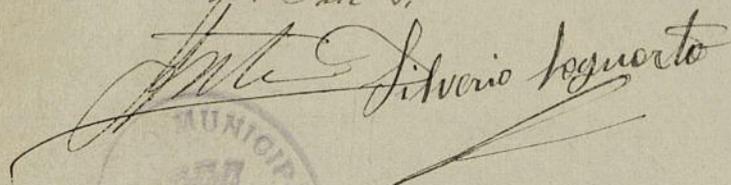
En el pueblo de El Grajo a 14 de diciembre de mil noventa y cuatro, ante Su Señoría de quanto Boryel y Fedoro Noures Millas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en las extradas del mismo Su Señoría de quanto Boryel, casado, mayor de edad, profesión labrador y vecino de este pueblo, a quien el Sr Juez recibió juramento en forma legal y susoventes de haber expresado decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, se le intercedió por dicho Sr Juez al tenor del del precepto que encabeza estos dichos autos y auto de contestar;

Que conoce a Loreu en la Plaza Nueva y que nada ni ni supo
que se celebrara en contra del Monumento Nacional.

70
12

Que lo declarado es la verdad y cuanto puede decir en
descargo del Juramento que tiene prestado y leído que
le fue se afirma y ratifica en ello y firma con el Sr Dues
y conigo el secretario de que certifico.

El Dues,


MUNICIPAL

Angel = Prió

Declaración de Teodoro Romeo Millas

Seguidamente y ante la presencia del propio Sr Dues y
secretario comparece D. Teodoro Romeo Millas, vecino
de este pueblo, casado, mayor de edad, profesión labrador
presta Juramento en forma legal y después de haber
oído decir verdad en lo que supiere y fuese pre-
guntado le fue oído según el tenor de las preguntas del
despachero origen de esta su declaración y este es el con-
tento;

Que es vecino de esta localidad y como tal conoce a
Loreu en la Plaza Nueva y que no le une con el por inter-
comunicación íntima, que sabe que nada ni ni supo
que el citado Loreu criere en contra del Moni-
mento Nacional, aunque ni ideología era contraria

Que lo declarado es la verdad y cuanto puede decir en
descargo del Juramento que tiene prestado y leído que le fue
se afirma y ratifica en ello y firma con el Sr Dues y con
migo el secretario de que certifico.

El Dues


Teodoro Romeo

Angel = Prió

Mención = En cumplimiento de estas diligencias se remiten a la
superioridad por el conducto recitado, doy fe

Angel = Prió

47
12

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 478, por providencia del día 14 de Octubre de 1938 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 3 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Lucrecio Laplaza Romero, vecino de El Frayo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero de 1937 y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiéndose sido oído verbalmente; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 25 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 26 de enero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ^{veinte} - III Año Triunfal.

Edmundo Aspín

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 11 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 26 de enero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ^{veinte} III Año Triunfal. - Doy fé.

[Signature]

Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 478 en el Juzgado y 5.469 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Lorenzo Lanlaza Romeo, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 478, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Lorenzo Laplaza Romeo, vecino de El Frago, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.~ Ejea de los Caballeros veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho y siete. Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privados de todas clases pertenecientes al inculpado D. Lorenzo Laplaza Romeo, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho y siete. II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

2
15

Providencia: Juez
Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros, a veintiseis de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 478, contra el vecino de El Frago, D. Lorenzo Laplaza Romeo, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Edmundo Aizpún

Ante mi

[Signature]

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

[Signature]

3
16



En el expediente que instruyo bajo el número 478, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Lorenzo Laplaza Romeo, vecino de El Frago como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

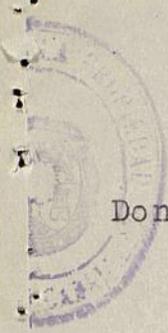
Edmundo Puzos

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS



4
17



Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor en la comunicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de Dn *Lorenzo Laplaza Romero* vecino de *El Frago*

Y para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libro la presente en Ejea de los Caballeros a 15 de *Diciembre* de 1938-II [Año Triunfal].



José Mosquera

Honorarios, doce pesetas veinticinco céntimos.
Números 12 y 18 del Arancel- Orden 19-2- 1937/

5
15

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpún Andueza. — Ejea de los Caballeros *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *478*, contra el vecino de *El Frago*, D. *Lorenzo Lanlaza Romeo*; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y perentescos que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes, expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpún*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *26* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpún

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

El Frago

Procedencia
Juez
Sr. Romeo

Guardese y cúmplase, lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros, en el precedente mandamiento, y para ello llevese a efecto el embargo de los bienes de la exclusiva pertenencia del inculpaado Lorenzo Laplaza Romeo con arreglo a lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y hagase constar el número de personas que componen la familia del citado inculpaado, para cuyas diligencias se autoriza al Alguacil y Secretario de este Juzgado, sirviéndoseles esta providencia de mandamiento en forma y hecho así se acordara lo precedente. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal del margen en El Frago a nueve de enero de mil novecientos treinta y na
Tercer Año Triunfal.
El Juez municipal.



Ante mí.
El Secretario. actal.

Manuel Ángel

Requisición
franc
embargo

Seguidamente yo el Secretario requeri en legal forma al Alguacil Dn. Teodoro Romeo Millas para llevar a efecto lo mandado en la providencia anterior, de ser así firma y certifi-
ca.

El Alguacil.
Teodoro Romeo

Manuel Ángel

Diligencia de
embargo

En el pueblo de El Frago a diez de enero de mil novecientos treinta y nueve, el Alguacil de este Juzgado asistido de mí el infrascripto Secretario nos constituimos en la casa habitación del inculpaado Lorenzo Laplaza Romeo y encontrándole en ella el referido Alguacil, le requirí en forma para que designara los bienes de su exclusiva pertenencia, a fin de que respondan a la causa que se le sigue por la Junta Provincial de Incautaciones por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional en expediente nú. 478, todo lo cual con sujeción a lo que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil bien enterado manifestó: que no podía designar bienes de ninguna clase por que no los posee; y en su consecuencia no pudiéndose llevar a efecto el embargo se dió por terminada esta diligencia que la firman los testigos presenciales al acto Teodoro Romeo y Cipriano Ardevines Bonalagué vecinos de este pueblo el inculpaado y Alguacil de que certifico.

El Alguacil
Teodoro Romeo
Manuel Ángel

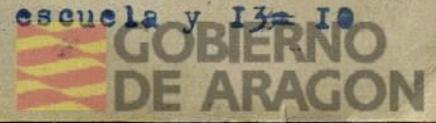
Lorenzo Laplaza

Manuel Ángel

Estado de la familia del inculpaado

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que las personas que componen la familia del inculpaado Lorenzo Laplaza Romeo según resulta de los datos precisos al efecto es como sigue:

- Nientisia Luna Telesana, 37 años de edad, profesion propias
- Josefina, Carmen, Flora, y Jesus, profesion escuela y 13-10



5= y 2 años de edad respectivamente.

El Frago a diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve

6
19

*Gauyel - Sr.
[Signature]*

Providencia = Apareciendo en las precedentes diligencias de embargo que el inculpado *Lorenzo Laplaza Nouco*, no posee bienes de ninguna clase, para poder practicar el embargo con arreglo a la que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, réclame a la Alcaldía certificación catastral del citado inculpado y en el caso de resultar insolvente citese a testigos *Maximo Baranco Albe* *Antonio Berge Laguerre* *Antonio Beaumont Lafont* mayores de edad y de esta vecindad, para que mediante declaración manifiesten si lo reconocen al guna finca,

Lo manda y firma Dn. Antonio Romeo Albarado Juez municipal en El Frago a diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal



El Juez

[Signature]

Ante mí

El secretario actual

Humillado Gauyel

[Signature]

Diligencia = En el mismo día se ha puesto y entregado en esta Alcaldía atenta comunicación reclamando a certificación anteriormente acordada de que certifique.

Otra =

Recibida en el día de hoy de esta Alcaldía la certificación pedida oportunamente queda unida a continuación.

El Frago a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal.

Juzgado = 1º

Citacion -

En el propio día yo el Secretario teniendo presentes a los testigos Maximo Navarro Alui, Antonio Burgos Laguarda, Antonio Beaumont Labarta les notifiqué por in egra lectura el contenido de la providencia anterior y les cité para que el día doce hora de las diez, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de que mediante declaración manifiesten si le reconocen alguna clase de bienes al inculpado Lorenzo Laplaza Rouco enterados firman de que certifico.

Maximo Navarro Antonio Burgos
Antonio Beaumont

Juzgado = 1º

Declaración de Dn. Maximo Navarro Alui

En el pueblo de El Frago a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, ante Dn. Antonio Romeo Alvarado, Juez municipal y de mí el infrascrito. Secretario compareció Dn. Maximo Navarro Alui el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

A la ordinada dijo: que se llama como tiene dicho mayor de edad, estado casado vecino de este pueblo y profesión Herrero conoce al inculpado Lorenzo Laplaza Rouco, sin que le comprenda ninguna otra particularidad ni ha estado preso o procesado.

Preguntado convenientemente dijo: que no le conoce ninguna clase de bienes en este término ni fuera de él.

Leída y enterado de las prescripciones legales en ella contenidas



firma ratifica y firma con el Sr. Juez , de que certifique.



Manuel Alvario

[Signature]

[Signature]

Juana María Ferrer

Declaración de Dn. Antonio Bergeles Laguarda

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció Dn. Antonio Bergeles Laguarda el cual enterado de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y

A la ordinaria dijo: que se llama como tiene dicho mayor de edad, estado soltero vecino de este pueblo y profesión labrador conoce al inculpado Lorenzo Lafolara Nouze sin que le comprenda ninguna otra particularidad ni ha estado presente ni procesado.

Preguntado convenientemente dijo: que no le conoce ninguna clase de bienes ni en este término ni fuera de él .

Leída y enterado de las prescripciones legales en ella se afirma ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifique.



Antonio Bergeles

[Signature]

Juana María Ferrer

[Signature]

Declaración de Antonio Beaumont Labarta

sin dilación y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció Dn. Antonio Beaumont Labarta el cual enterado



de la obligación que tiene de ser veraz, así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio, en causa criminal, juramentado en nombre de Dios, ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y

A la ordinaria dijo; que se llama como tiene dicho, mayor de edad, vecino de este pueblo, estado casado profesión labrador conoce al inculpado Leocuro Laplaza Bouco sin que se comprenda ninguna otra particularidad y no ha estado preso ni procesado ==sin==

Preguntado convenientemente dijo; que no le conoce ninguna clase de bienes al inculpado Leocuro Laplaza Bouco en este termino ni fuera de el

Leída y enterado de las prescripciones legales en ella se afirma retifica y firma con el Sr. Juez y con mígo el secretario de que certifico.



El Juez
Antonio Belmonte

Guayel = Jorio

Remisión = Complimentadas estas diligencias se devuelven a la superioridad como viene (dey fé) acordado dey fé

Guayel = Jorio

9
22

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veintiseis de buera
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y veinte

Dada cuenta; cumplase el precedente manda-
miento y orden cumplimentado;
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 9 folios útiles. Doy fé.

27

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 3 de Octubre próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Lorenzo Laplaza Romes, vecino de El Frayo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 11 folios útiles y de otros 9 su pieza separada de embargo y tiene el número 478 de los tramitados en este Juzgado y el 5.469 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 26 de Buenos de mil novecientos treinta y nueve 111 Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arsuaga



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



24

Providencia.—Zaragoza trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Lorenzo Laplaza Romeo, de El Frago, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, pero su actuación fue moderada, sin que haya realizado actos contrarios al Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente

sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes,

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

M. P. P. P.

[Signature]

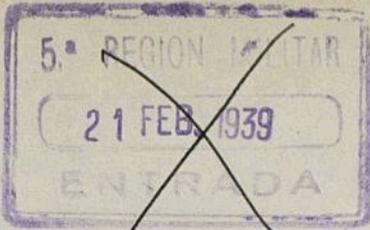
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan esas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar; doy fé.

[Signature]

[Signature]

5351



Expediente núm. 5.469.....

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Veinticuatro folios, tramitado contra Lorenzo Laplaza Romeo, de El Frago en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noiembre de 1939.

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.D.



Presidente del Tribunal

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

Regional de Responsabilidad
GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Lorenzo Laplaza Romeo de El Frago

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Lorenzo Laplaza Romeo de El Frago por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Angel Barroeta]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: Secretario]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

EL FRAGO

TEXTO:

Notifique V. al encartado Lorenzo Laplaza Romeo que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.469-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

N O T I F I C A C I O N)

----- In el día de la fecha y
mediante lectura íntegra del precedente Te-
legrama Oficial Postal, se ha verificado la
notificación ordenada al encartado Lorenzo
Laplaza Romeo; y en prueba de éllo firma con
el Sr. Juez, de que certifico.

El Frago a 16 de mayo de 1.942.

El Juez.

El Interesado

El Secretario.

Felipe Benito
Lorenzo Laplaza

Humildo Angel





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL.
Registro de ENTRADA

Exp. n.º 5469 - C-2.

Lorenzo Laplaza Gomez,
v. de Vil Frago

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Mayo de 1942
El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de P. P. de

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 20 de Mayo de 1944.

PROVINCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Dada cuenta; dnase el oficio al expediente de su Hillaruelo. razón y habiendo transcurrido el término señalado en Tejada. el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia Barroeta. de 16 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-
 S.S. renta y cinco.

Millaruelo
Altes
Rejacha

De conformidad con lo prevenido en el apartado
 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de
 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
 el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

Rapuerto Lafuente

Nota.- Seguidamente queda cumplido. = *certificado.*